

# DEFINICIÓN DE POSESIÓN EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL

Artículo 1680.

La posesión es un poder de hecho que se ejerce sobre un bien, o el goce de un derecho, mediante el ejercicio de hecho de las facultades inherentes a él.

Artículo 1681.

La posesión puede ser consecuencia del goce efectivo de un derecho real o personal, de una situación de hecho o de una situación contraria a derecho.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio "Cosas y sucesiones" 15º Ed. México 2007. Edit. Porrúa.  
Puntos 148-173, 179-186, 182-208, 710-739, 148-173, 179-186, 182-208, 510-528.  
Pallares, E. Derecho Procesal Civil. México 1990. Edit. Porrúa.  
Artículos 1680-1691, 1693, 1694, 1700, 1741-1756, 1757-1760, 1793-1798 del Código Civil.  
Artículos 674-684, 685-686, 710-718 del Código Procesal Civil.